

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes.....	2	ptas.
» tres meses.....	5'50	»
» seis meses.....	10'50	»
» un año.....	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.....	2'50	ptas.
» tres meses.....	7	»
» seis meses.....	12'50	»
» un año.....	24	»

Números u. llos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los del Jera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código Civil)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Septiembre).

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

A pesar de lo ordenado por esta Fiscalía en su Circular de 26

de Marzo de 1921, inserta en la página 81 de la Memoria presentada al Gobierno de S. M. en 15 de Septiembre del expresado año, son muchos los casos que se denuncian de que los Fiscales municipales no prestan el debido apoyo a las denuncias que ante los Tribunales municipales se formulan por los Fieles contrastes de pesas y medidas, así como tampoco en las apelaciones contra las sentencias de dichos Tribunales. Se hace, pues, necesario que los señores Fiscales municipales cumplan los preceptos de la ley Orgánica en lo que a las atribuciones del Ministerio Fiscal se refiere, y tengan en cuenta que los Fieles contrastes, al denunciar las faltas cometidas por los comerciantes en lo referente a

pesas y medidas, obran como agentes de la Administración y llevan a cabo el cumplimiento de un deber social que les está atribuido por el artículo 95 del Reglamento de Pesas y Medidas dictado para ejecutar la ley de 8 de Julio de 1892, en el cual se preceptúa que el Fiel contraste o ayudante que tenga conocimiento de alguna de las infracciones o faltas que en dicho Reglamento se enumeran, levantará un acta o atestado en papel simple y lo remitirá a la Autoridad que deba conocer del hecho, y el Juzgado ha de conocer de oficio, pues la falta de comparecencia de los Fieles contrastes a estos juicios de faltas no implica vicio ni defecto alguno y el procedimiento debe continuar de oficio, dictándose la

sentencia, y así lo dispone el artículo 97 del citado Reglamento y la Circular de esta Fiscalía de 15 de Febrero de 1897.

Tengan en cuenta los señores Fiscales la importancia del servicio que se presta al denunciar las infracciones, pues con ello pueden evitarse los fraudes a que se refiere el artículo 592 y 548 del Código penal.

Se servirá V. S. Hamar la atención de los Fiscales municipales acerca de esta Circular.

Madrid, 4 de Septiembre de 1922.—Victor Covián.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta del día 5 de Septiembre.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Año 1922-23

CUADRO que demuestra el estado de los INGRESOS de la Diputación en el año 1922-23, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las recaudadas desde 1.º de Abril a la fecha, las recaudadas de más y las pendientes de cobro.

1633

Capítulos	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en presupuesto.		Recaudado desde 1.º Abril a la fecha		TOTAL de lo recaudado		Recaudado de más		Pendiente de cobro	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Rentas	5.941	85	1.188	37	1.188	37	»	»	4.753	48
2.º	Portazgos y barcajes	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º	Donativos, legados y mandas	»	»	»	»	»	48	»	»	»	»
4.º	Repartimiento	2.064.989	09	191.911	24	191.911	24	»	»	1.873.077	85
5.º	Instrucción Pública	983.456	83	»	»	»	»	»	»	983.456	83
6.º	Beneficencia	119.550	93	5.012	06	5.012	06	»	»	114.538	87
7.º	Ingresos extraordinarios	708.380	47	4.425	34	4.425	34	»	»	703.955	13
8.º	Arbitrios especiales	160	»	»	»	»	»	»	»	160	»
9.º	Empréstitos	34.333	54	»	»	»	»	»	»	34.333	54
10	Enajenaciones	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Resultas	62.156	89	62.156	89	62.156	89	»	»	»	»
12	Ampliación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	Movimiento de fondos o suplementos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Reintegros	243.133	93	38.896	08	38.896	08	»	»	204.237	85
		4.222.103	53	303.589	98	303.589	98	»	»	3.918.513	55

RESUMEN

	Pesetas
Importan los Ingresos	303.589'98
Idem los gastos	201.596'03
EXISTENCIA.	101.993'95

LOGROÑO, 31 de Julio de 1922. — El Contador de fondos provinciales accidental, FÉLIX BENITO. — V.º B.º: El Presidente, ANTONIO GUTIÉRREZ DE BÁRCENA.

DISPONGO FORESTAL DE LOGROÑO

1455

RELACION de los aprovechamientos de PASTOS que con destino a atenciones vecinales de los pueblos, han de verificarse en los Montes públicos de esta provincia durante el año forestal que da principio en 1.º de Octubre de 1922, y termina en 30 de Septiembre de 1923, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden aprobatoria del plan fecha 3 de Junio último, y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 74 de 22 del mismo Junio.

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADO				TASACIÓN		FORMA EN QUE SE CONCEDE EL APROVECHAMIENTO	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	MONTES	Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Corda	Ptas. Cs.		
Logroño	Leza de Río Leza	La Mata	70	30	10			230	Por adjudicación	Monte declarado de aprovechamiento común
	Id.	Peñueco	90	30	8			242	Por ídem	Idem
	Id.	Hayedo	200	20	10			300	Por subasta o aceptación	Idem enajenable
	Id.	La Rad	200	60	75			665	Por adjudicación	Idem de aprovechamiento común
	Id.	Horcajo	200	60	75			590	Por subasta o aceptación	Idem enajenable
	Id.	Agoncillo			50	350		1.600	Por adjudicación	Idem Dehesa boyal
	Id.	Id.	Dehesa Aracanta	50				100	Por subasta o aceptación	Idem investigado y no clasificado
	Id.	Id.	El Junca. Cuesta Mel y Altos Cadena				50	150	Por ídem o ídem	Idem ídem
	Id.	Id.	Las Balsas	25			50	50	Por ídem o ídem	Idem ídem
	Id.	Albelda	Reuelta los Cuartos	100		25	50	350	Por adjudicación	Idem Dehesa boyal
	Id.	Entrena	El Junca	500	100	40	60	740	Por subasta o aceptación	Idem enajenable
	Id.	Hornos	La Dehesa	280	68	10	18	612	Por ídem o ídem	Idem ídem
	Id.	Id.	Dehesa del Prado	15			4	12	Por ídem o ídem	Idem investigado y no clasificado
	Id.	Id.	Prado de Sta. Cristina	30				30	Por ídem o ídem	Idem ídem
	Id.	Id.	Prado de R. Molino	20				60	Por ídem o ídem	Idem ídem
	Id.	Id.	Los Pradillos	300				40	Por ídem o ídem	Idem ídem
	Id.	Id.	La Lleca del Concejo	1.000	80			620	Por ídem o ídem	Idem enajenable
	Id.	Medrano	Dehesa Carrascal	200	200			2.300	Por ídem o ídem	Idem ídem
	Id.	Navarrete	Dehesa la Verde	250	75	125	25	705	Por ídem o ídem	Idem enajenable
	Id.	Sorzano	La Dehesa	200				550	Por subasta o aceptación	Idem ídem
Id.	Viguera	Dehesa Ontanares	200				200	Por subasta o aceptación	Idem enajenable	
Id.	Montalvo	El mismo monte	500	125			1.000	Por subasta o aceptación	Idem ídem	
Id.	Viguera	La Barga y Tozas	200				200	Por subasta o aceptación	Idem investigado y no clasificado	
Id.	Logroño	El Redondo	40				80	Por subasta o aceptación	Idem ídem	
Id.	Id.	Cerrillo y Juanito Borrego.	100	10			240	Por subasta o aceptación	Idem ídem	
Id.	Id.	Venta Vieja y Yareta la Baja	25				20	Por subasta o aceptación	Idem ídem	
Id.	Id.	El Chopal				5	50	Por subasta o aceptación	Idem ídem	
Id.	Id.	La Lleca					200	Por subasta o aceptación	Idem ídem	
Id.	Id.	Prado Viejo	200	100			600	Por subasta o aceptación	Idem ídem	
Id.	Nalda	La Raposa y otros	200	50			450	Por subasta o aceptación	Idem ídem	
Id.	Id.	Vaidaguas, Rodalilo, &	80	40			300	Por subasta o aceptación	Idem ídem	
Id.	Bobadilla	Cerrillo y Rivera	80	20	20		200	Por adjudicación	Idem Dehesa boyal	
Id.	Id.	Soto o Bergal	120	40	30	20	440	Por ídem	Idem enajenable	
Id.	Id.	Magullo Encinar	200	80	60		200	Por ídem o ídem	Idem ídem	
Id.	Id.	Santicos o Cagigal	600	15			1.020	Por ídem o ídem	Idem ídem	
Id.	Arenzana de Arriba	Monte Arriba, &	300	80			435	Por ídem o ídem	Idem ídem	
Id.	Baños de Río Tobía	Las Sacetas	500	90			480	Por ídem o ídem	Idem ídem	
Id.	Bezares	Cerracha	500	20		10	890	Por ídem o ídem	Idem ídem	
Id.	Cañas	Rad Yedro	300	20		30	575	Por ídem o ídem	Idem ídem	
Id.	Manjarrés	El Soto	100				100	Por ídem o ídem	Idem investigado y no clasificado	
Id.	Id.	El Palancar	200	30		20	430	Por ídem o ídem	Idem enajenable	
Id.	Matute	Marrachan	150	30			307	Por ídem o ídem	Idem ídem	
Id.	Ventosa	Barranco Hayedo	200	40			320	Por ídem o ídem	Idem investigado y no clasificado	
Id.	Id.	San Antón	50				50	Por ídem o ídem	Idem enajenable	
Id.	Villarejo	Rebollar y Ciervo	200	50			550	Por ídem o ídem	Idem ídem	
Id.	Villaverde	Cártaquillo	200	100	50		780	Por ídem o ídem	Idem ídem	
Id.	Id.	Dehesa Boyal	200				100	Por ídem o ídem	Idem investigado y no clasificado	
Id.	Cárdenas	Valdios del R. Cárdenas	100				60	Por ídem o ídem	Idem ídem	
Id.	Id.	Rivacostera	60				6	Por ídem o ídem	Idem ídem	
Id.	Id.	La Manchure					6	Por ídem o ídem	Idem ídem	

(Continúa)